



*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Agencia Estatal Antidopaje y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de lucha contra el dopaje. (2010063060)*

Habiéndose firmado el día 24 de noviembre de 2009 Convenio Marco de Colaboración entre la Agencia Estatal Antidopaje y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de lucha contra el dopaje, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 22 de diciembre de 2010.

La Secretaria General,  
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 12/05/2010,  
DOE n.º 93, de 18 de mayo),  
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

**ANEXO**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE Y LA JUNTA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL DOPAJE

En Cáceres, a 24 de noviembre de 2009.

**INTERVIENEN**

De una parte:

D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado para el Deporte y Presidente de la Agencia Estatal Antidopaje (en adelante AEA), según el Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje, como establece la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, actuando en nombre y representación de dicha Agencia, con domicilio a efectos del presente Convenio en la calle Martín Fierro, s/n., 28008 de Madrid.

De otra parte:

D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez, Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, y D.ª María Jesús Mejuto Carril, Consejera de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, actuando ambos en nombre y representación de la Junta de Extremadura, cada uno en el ámbito de sus competencias, autorizados para la celebración del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de noviembre de 2009, en



virtud de lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con domicilio a efectos del presente Convenio en la Avenida de las Américas, 4, 06800 de Mérida (Badajoz).

#### EXPONEN

Que es deseo de ambas partes suscribir este Convenio Marco de Colaboración, con la finalidad de establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para el mejor aprovechamiento de los recursos propios destinados a la ejecución de programas de interés mutuo, en aras de un deporte cada día más limpio.

#### ANTECEDENTES

I. La Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, establece en su artículo 1 que en el ámbito de sus competencias, corresponde a las Comunidades Autónomas promover e impulsar la realización de una política de prevención, de control y de represión de la utilización de productos, sustancias y métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte e impulsar una política de lucha contra la utilización de esos productos, sustancias y métodos en los restantes ámbitos de la actividad deportiva.

El artículo 2 de la citada ley establece que corresponde a la Agencia Estatal Antidopaje, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, la realización de las actividades materiales que se le encomienden en relación con la prevención y el control de la salud y del dopaje en el deporte, en el marco y ámbito de aplicación de la presente ley.

II. La Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte y el Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Antidopaje, en su artículo 17, configuran la Comisión Interterritorial de Salud y Control del Dopaje como el órgano de participación, coordinación y seguimiento de la Agencia Estatal Antidopaje en el que estarán representados los órganos y organismos competentes en materia de deporte y salud de las Comunidades Autónomas.

III. La Agencia Estatal Antidopaje, según el Real Decreto 185/2008, de 8 de febrero, es un organismo público de los previstos en el artículo 43.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y regulado por la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

Tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía de gestión y funcional.

La actuación de la AEA se produce bajo la vigencia y con arreglo a su contrato plurianual de gestión.

La Agencia Estatal Antidopaje tiene por objeto la realización de las actividades materiales de prevención, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, así como la ejecución e impulso de una política de investigación en materia de control del dopaje y de la protección de la salud del deportista.

La Agencia Estatal Antidopaje tiene, entre otras funciones, las de:



- 1.a) Realizar actividades educativas, formativas y de sensibilización sobre el compromiso de todos con un deporte limpio libre de dopaje así como la protección de la salud de los deportistas.
  - 1.b) Promover la formación, la difusión de experiencias y la realización de publicaciones respecto de la protección de la salud de los deportistas y la lucha contra el dopaje en el deporte.
  - 1.c) Promover la investigación científica y técnica en materia de dopaje y protección de la salud de los deportistas impulsando proyectos de investigación específicos, directamente o en colaboración con universidades, organismos públicos de investigación e instituciones que promuevan la investigación.
2. Con arreglo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, para la realización de sus funciones, la Agencia Estatal Antidopaje podrá formalizar convenios o conciertos con cualesquiera entidades públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en la legislación de contratos de las administraciones públicas.
- IV. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece que a la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde la competencia en las siguientes materias:
- Promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.
  - Fomento de la investigación científica y técnica en orden a los intereses de la región.
  - Sanidad e higiene.
- V. Las políticas de prevención, de concienciación y de investigación dirigidas a la lucha contra el dopaje son actuaciones que pueden tener un alto grado de satisfacción si se coordinan adecuadamente, sumando los esfuerzos de la Administración Central y la Autonómica a través de la Agencia Estatal Antidopaje-Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es por ello que para conseguir la máxima calidad y eficiencia en estas actuaciones, la Agencia Estatal Antidopaje y la Comunidad Autónoma de Extremadura consideran conveniente establecer un Convenio Marco de Colaboración que formalice la cooperación entre ambas, sin que ello redunde en que ninguna de ellas renuncie a sus competencias o funciones, respectivamente.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, la capacidad suficiente para formalizar este Convenio Marco,

**ACUERDAN:**

Primero. La presentación formal de la Agencia Estatal Antidopaje en la Comunidad Autónoma de Extremadura, preferentemente en el sector deportivo (federaciones deportivas territoriales, clubes deportivos, deportistas, entre otros), educativo, de la salud, mundo universitario y medios de comunicación.

Segundo. La Agencia Estatal Antidopaje se compromete a estar presente activamente en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cualesquiera de los foros anteriormente citados o



en aquellos otros que se considere oportuno, a los efectos de divulgar iniciativas de lucha contra el dopaje en el deporte y colaborar con las que disponga esta Comunidad Autónoma en su territorio.

Tercero. La Agencia Estatal Antidopaje pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura los materiales propios de carácter formativo, divulgativo, preventivo, científico, etc., de que disponga en la actualidad o que pueda elaborar en un futuro, en los términos que acuerde la Comisión de Seguimiento.

Recíprocamente, la Comunidad Autónoma coordinará con la AEA las iniciativas y trabajos de este tipo por ella promovidos, para promocionarlos conjuntamente, lo que se hará extensivo a posibles campañas de divulgación, de educación en valores y de deporte limpio, como parte de una educación integral, así como guías de la salud y alimentación sana y equilibrada.

Cuarto. La Agencia Estatal Antidopaje posibilitará en el periodo de vigencia de su Contrato de Gestión (2010-2013) la organización de cursos dirigidos a profesionales de la medicina para formarlos como Agentes Oficiales de Control del Dopaje, siempre que el número de demandantes en esta región lo haga viable.

Quinto. La Agencia Estatal Antidopaje y la Comunidad Autónoma de Extremadura se implicarán en la dinamización de aquellos proyectos relacionados con la prevención y lucha contra el dopaje promovidos por las Federaciones Deportivas Españolas que tengan su aplicación en el territorio de esta Comunidad Autónoma, en coordinación con las Federaciones Deportivas Extremeñas. Esta implicación podrá hacerse extensiva a los proyectos en esta materia que puedan elaborarse desde los Colegios Profesionales en ese ámbito autonómico, preferentemente de Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Veterinarios, Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Fisioterapeutas, Diplomados en Enfermería, Nutricionistas, etc.

Sexto. La Comunidad Autónoma de Extremadura y la Agencia Estatal Antidopaje propiciarán que se faciliten los enlaces necesarios con la página web de la Agencia Estatal Antidopaje/Consejo Superior de Deportes y con aquellas otras existentes en dicha Comunidad Autónoma o que puedan implantarse en un futuro en la materia objeto de este Convenio.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en colaboración con la Agencia Estatal Antidopaje, estimulará la firma de compromisos éticos por parte de los deportistas y, en su caso, por parte de los técnicos deportivos a favor de un deporte limpio y de sus valores.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en coordinación con la Agencia Estatal Antidopaje, promoverá la organización de jornadas, seminarios, simposios, etc., de deporte, salud y lucha contra el dopaje en su territorio.

Noveno. En orden al ejercicio de las funciones que la AEA tiene atribuidas en el artículo 5.1.i) de su Estatuto, se intercambiará la información correspondiente entre ésta y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. La Comunidad Autónoma de Extremadura elaborará programas de pedagogía social, como "planes de cercanía", dirigidos fundamentalmente al deportista y su entorno, con el ánimo de trasladar la información más adecuada que alerte, informe y prevenga sobre los perjuicios que para la salud comporta el dopaje en el deporte y dar a conocer el alcance de la nueva legislación sancionadora en la materia. La Agencia Estatal Antidopaje colabora en esta



iniciativa a través de la Unidad de Asesoramiento al Deportista, cuyo campo de actuación es, básicamente el aspecto médico y psicológico.

En este Plan se podrán incorporar deportistas, técnicos y profesionales de reconocido prestigio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécimo. La Comunidad Autónoma de Extremadura posibilitará la realización de actuaciones conjuntas en materia de investigación en la lucha contra el dopaje en el deporte, bien a través de alguna de las Facultades Universitarias del sector de su territorio (Medicina, Ciencias del Deporte, Ciencias Químicas, Farmacia, Veterinaria, Ciencias Biológicas, etc.) o bien a través del correspondiente Departamento de la Administración Regional competente, en su caso, en Ciencia y Tecnología o en Innovación. Esta actuación podrá coordinarse con la Agencia Estatal Antidopaje a través de su Departamento de I+D+i en Protección de la Salud y Dopaje, de su Laboratorio de Control del Dopaje y de su Unidad Médica.

Duodécimo. Vigencia y extinción del Convenio.

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, coincidente con el periodo de duración del contrato de gestión de la Agencia Estatal Antidopaje. Será prorrogable por periodos iguales mediante acuerdo expreso, si ambas instituciones así lo estiman oportuno.

Podrá resolverse este Convenio Marco antes del plazo previsto, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento acreditado o por denuncia expresa de alguna de ellas. En los dos últimos supuestos, la parte que desee resolver el Convenio deberá notificarlo por escrito a la otra con tres meses de antelación.

Decimotercero. Convenios Específicos.

Para el caso de que alguna de las actuaciones previstas en el marco del presente Convenio precisara de un instrumento más concreto, se podrá detallar en un Convenio Específico, que podrá establecerse entre la Agencia Estatal Antidopaje y los distintos organismos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichos Convenios Específicos deberán referirse a este Convenio Marco y deberán incluir al menos los siguientes extremos: alcance y condiciones para llevar a cabo la actuación de que se trate, financiación, medios materiales y recursos humanos que sean necesarios en función de las disponibilidades de ambas partes y plazo de vigencia.

La ejecución de estos Convenios Específicos podrá incluir la colaboración de terceros de común acuerdo entre la Agencia Estatal Antidopaje y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimocuarto. Comisión de Seguimiento.

Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio Marco se crea una Comisión de Seguimiento formada por el Consejero de los Jóvenes y del Deporte, o persona a quien designe, y la Consejera de Sanidad y Dependencia, o persona a quien designe, y dos representantes de la Agencia Estatal Antidopaje. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año para valorar la evolución del mismo y de las distintas iniciativas y proyectos en marcha, así como para proponer la celebración de Convenios Específicos. Esta Comisión se regirá para su funcionamiento por la normativa vigente en materia de órganos colegiados contenida en



el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de constitución de esta Comisión de Seguimiento será de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

La Presidencia de esta Comisión será alternativa de periodicidad anual entre la Agencia Estatal Antidopaje y la Comunidad Autónoma de Extremadura, y comenzará con la Presidencia de la Agencia Estatal Antidopaje.

Decimoquinto. Régimen Jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1.c) de este texto legal.

Decimosexto. Financiación.

Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio Marco, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio Marco, en ejemplar triplicado y a un solo efecto, y en todas sus hojas; cada una de las partes queda en posesión de un ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

El Presidente de la Agencia Estatal Antidopaje, Fdo.: D. Jaime Lissavetzky Díez.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte, Fdo.: D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez.

La Consejera de Sanidad y Dependencia, Fdo.: D.<sup>a</sup> María Jesús Mejuto Carril.

